



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO	
11 MAY 2020	
Recibido.....	900.....Hs.
Exp. N°.....	38487.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON**

**FUERZA DE LEY**

**PROGRAMA DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PARA LA INDUSTRIA DE LA  
MAQUINARIA AGRÍCOLA**

Artículo 1°.- Créase el PROGRAMA DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PARA LA INDUSTRIA DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA con el objetivo de promover la impartición de los conocimientos básicos para el manejo de las herramientas y las técnicas que se utilizan para la fabricación de maquinaria agrícola, sus componentes y demás actividades afines.

Artículo 2°.- A los efectos de la presente ley se entenderá por:

Maquinaria agrícola: conjunto de piezas fijas y móviles que permiten realizar o facilitar tareas agropecuarias. Se incluyen dentro de esta categoría a los elementos para la conservación y acopio de la producción agropecuaria.

Componentes de la maquinaria agrícola: cada una de las partes, piezas y repuestos que conforman las maquinarias agrícolas.

Actividades afines: todo oficio o conocimiento técnico aplicable a la fabricación, mantenimiento, limpieza y/o reparación de maquinarias agrícolas y/o sus componentes.

Artículo 3°.- El poder ejecutivo provincial designará a la autoridad de aplicación de la presente ley.



Artículo 4°.- Podrá formar parte del PROGRAMA DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PARA LA INDUSTRIA DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA, en calidad de capacitado, toda persona humana mayor a 16 (dieciséis) años de edad que resida en la provincia de Santa Fe y reúna los requisitos que la autoridad de aplicación determine.

Artículo 5°.- Los contenidos y la duración de los cursos que se impartan dentro del marco del PROGRAMA DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PARA LA INDUSTRIA DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA, como así también la forma de inscribirse a él, serán fijados por la autoridad de aplicación de la presente ley o por el organismo que ella indique. La autoridad de aplicación de la presente ley podrá llevar a cabo todas las medidas necesarias para controlar la efectiva realización, en tiempo y forma, de las capacitaciones.

Artículo 6°.- Créase el REGISTRO DE CAPACITADORES TÉCNICOS PARA LA INDUSTRIA DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA bajo la órbita de la autoridad de la presente ley o del organismo que ella determine. La autoridad de aplicación de la presente ley establecerá los requisitos que deberán reunir quienes deseen inscribirse como capacitadores en el registro precedentemente mencionado, siendo indispensable que se trate de empresas y/o personas humanas radicadas o residentes en la provincia de Santa Fe según corresponda, dedicadas directa o indirectamente a la fabricación de maquinaria agrícola, o partes de ellas, o que desarrollen actividades afines.



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

Artículo 7°.- Los contenidos de las capacitaciones serán impartidos por quienes se encuentren inscriptos en el REGISTRO DE CAPACITADORES TÉCNICOS PARA LA INDUSTRIA DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA.

Artículo 8°.- Los capacitadores técnicos para la industria de la maquinaria agrícola, una vez finalizado el curso, extenderán los certificados que la autoridad de aplicación indique, acreditando los conocimientos adquiridos por las personas capacitadas a través del PROGRAMA DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PARA LA INDUSTRIA DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA. Dichos certificados tendrán carácter de declaración jurada y su falsedad facultará al gobierno de la Provincia de Santa Fe a aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo 9°.- Las sanciones que se deberán aplicar en caso de suministrarse información o datos falsos en los certificados mencionados en el artículo precedente, o en caso de que se manifestare haber llevado a cabo capacitaciones inexistentes, serán las que a continuación se enumeran:

- a) Multa
- b) Suspensión y/o eliminación del capacitador del registro de capacitadores técnicos para la industria de la maquinaria agrícola
- c) Inhabilitación para ejercer la actividad industrial
- d) Clausura del establecimiento



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La autoridad de aplicación determinará, en base a la gravedad de cada caso, la duración de la suspensión en el registro y la inhabilitación para ejercer la actividad o la clausura del establecimiento, según corresponda. Asimismo, y con idéntico criterio, fijará el monto de la multa aplicable, el cual no podrá ser menor al doble de un salario mínimo provincial por cada curso de capacitación informado que no hubiere sido dictado ni superior al doble del impuesto a los ingresos brutos correspondiente al mes con mayor facturación del año en curso.

Artículo 10°.- Los capacitadores técnicos para la maquinaria agrícola podrán deducir del pago del impuesto a los ingresos brutos un monto equivalente a un salario mínimo provincial por cada persona que finalice el curso de capacitación al que estaba inscripto. La deducción precedentemente referida será aplicable para el pago del impuesto a los ingresos brutos correspondiente al mes subsiguiente al de la finalización del o de los curso/s respectivos. La autoridad de aplicación de la presente ley reglamentará la manera de gestionar la deducción fiscal precedentemente mencionada.

Artículo 11.- La formación brindada en los cursos del PROGRAMA DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PARA LA INDUSTRIA DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA en ningún caso podrá ser arancelada; y el beneficiario de la capacitación será dotado por el capacitador técnico de todo equipamiento, útiles, insumos, indumentaria u otro implemento que sea necesario para ello.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Artículo 12.- El PROGRAMA DE CAPACITACIÓN TÉCNICA PARA LA INDUSTRIA DE LA MAQUINARIA AGRÍCOLA no implicará vínculo laboral alguno entre las personas capacitadas y los capacitadores, ni generará ningún tipo de obligación laboral ni contraprestación dineraria entre ellos. Los capacitadores técnicos deberán proveer todos los útiles, insumos, indumentaria, elementos de protección u otro implemento necesario para el desarrollo de los cursos. Asimismo, deberán contratar un seguro de responsabilidad civil para cubrir los daños que pudieren sufrir quienes se capaciten durante el transcurso de las actividades previstas en los cursos.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Amalia Granata  
Diputada Provincial  
SANTA FE



### FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El sector agropecuario argentino no solo asegura la autosuficiencia alimentaria, sino que también exporta el 80% de su producción. La cadena agroindustrial es la principal generadora de divisas para el país, con un aporte del 64% del total de las exportaciones que en 2019 totalizaron USD 65.000 millones. Es decir, de cada USD 10 que Argentina exporta, USD 6,4 tienen como origen la agroindustria. Santa Fe es uno de los principales actores del sector, motivo por el cual no es de extrañar que exporte cerca del 24% del total país, de lo cual casi el 85% proviene de productos agropecuarios. Ello no sería posible si no fuese por el grado de competitividad que ha desarrollado la agroindustria gracias a su tecnificación.

La industria de maquinaria agrícola es una de las que más ha contribuido a dicha competitividad, motivo por el cual es uno de los segmentos más dinámicos de la industria argentina y, por ende de la provincia de Santa Fe. No obstante ello, ha sufrido altibajos en su desarrollo debido a su estrecha dependencia tanto de los precios internacionales de los *commodities* como del rendimiento de las cosechas. Pese a ello, no ha dejado de significar un sector estratégico para el desarrollo nacional y provincial.

Sumado a lo anterior, la importancia de la industria de maquinaria agrícola como proveedora de puestos de trabajo en pequeños y medianos centros urbanos nos conduce también a considerarla un elemento impulsor del crecimiento productivo. En este sentido, y considerando que se ha detectado que una de las debilidades del sector es la falta de mano de obra capacitada, proponemos un instrumento para que, mediante la colaboración público-privada, se logre cubrir dicho déficit y favorecer así al desarrollo tanto provincial como nacional.

A continuación se presentan las principales características del sector de la maquinaria agrícola, las cuales permitirán fundamentar el presente proyecto de ley orientado a facilitar la capacitación de la mano de obra que requiere.

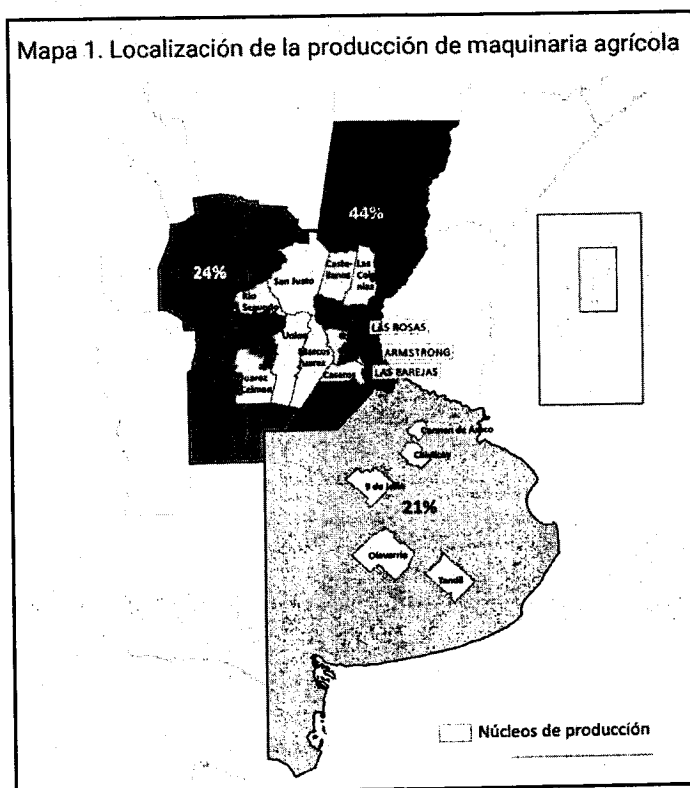
Como ya se ha adelantado, las actividades primarias en Argentina no podrían desarrollarse sin un eslabón clave como lo es el de las maquinarias agrícolas. Dicha



industria tiene una tradición histórica estrechamente vinculada a la del desarrollo agropecuario y es, en la actualidad, uno de los principales segmentos de la industria argentina de bienes de capital.

Según un estudio del IERAL, en 2019 se contabilizaron 1202 firmas de producción de maquinaria agrícola. Aquellas tienen muchas características en común: el 86% son firmas familiares y tienen menos de veinte empleados. Alrededor del 90% estos fabricantes se encuentran distribuidos entre las provincias de Buenos Aires (21%), Santa Fe (44%) y Córdoba (24%). Particularmente en Santa Fe se destacan, entre los departamentos que más empresas agrupan, Belgrano, Caseros, Castellanos y Las Colonias. En el

de Belgrano se encuentran las localidades de Las Rosas y las cuales denominado productivo de agrícola.<sup>1</sup>



departamento encuentran Las Parejas, Armstrong, constituyen el triángulo maquinaria

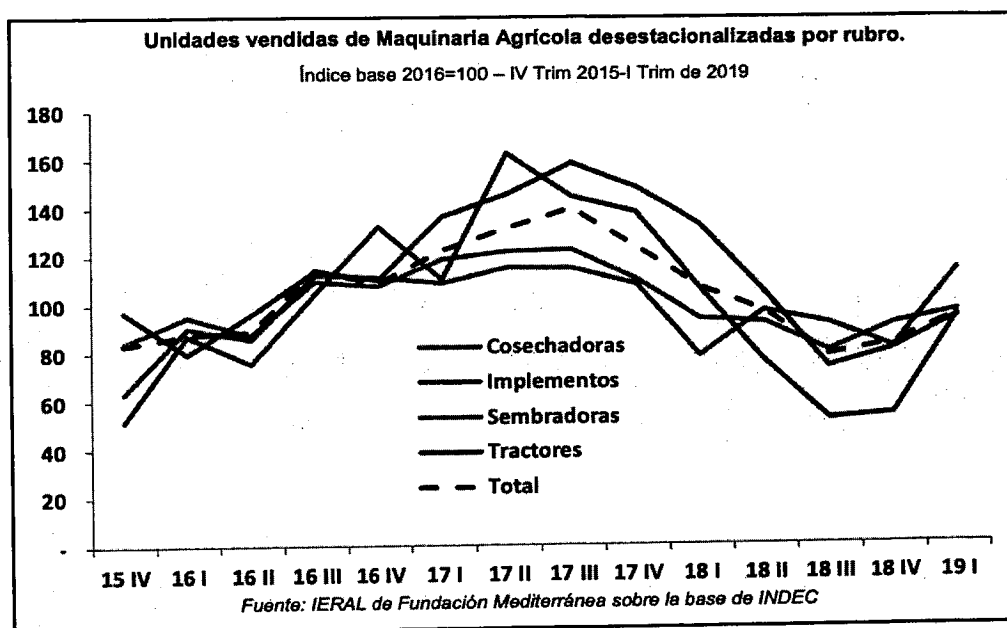
<sup>1</sup> Informe sobre cadena de valor - Maquinaria a Agropecuaria, abril 2019, Ministerio de Hacienda [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sspmicro\\_cadenas\\_de\\_valor\\_maquinaria\\_agricola.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/sspmicro_cadenas_de_valor_maquinaria_agricola.pdf)



De acuerdo al mismo estudio del IERAL, las empresas contabilizadas (de las cuales más de quinientas están en Santa Fe) emplearon, en 2019, a 26.500 personas de forma directa. Entre ellas, cerca de 12.000 residen en nuestra provincia. Los perfiles laborales que demanda éste sector se concentran, principalmente, en recursos humanos calificados. Según el informe sobre cadenas de valor en el sector de las maquinarias agrícolas que publicó el Ministerio de Hacienda de la Nación en abril de 2019, el 70% del personal empleado se distribuye entre profesionales, técnicos y operarios especializados. Las destrezas requeridas suelen ser desarrolladas a través de capacitaciones internas junto a la vinculación con instituciones educativas y de ciencia y tecnología.

El mercado de la maquinaria agrícola se ve afectado principalmente por los precios internacionales de los *commodities* y por el rendimiento de las cosechas, siendo ambos factores los más influyentes en la voluntad del productor agropecuario al momento de renovar o invertir en nueva maquinaria. Dicha volatilidad se refleja tanto en los años de grandes volúmenes de ventas como en los de gran caída. Las ventas de máquinas agrícolas en el mercado interno aumentaron en 2019 gracias a la excelente campaña de 2018-19 (maíz y trigo en particular) y a la estabilidad de los precios de las principales *commodities* en el mercado internacional, lo que influyó de manera significativa en la mejora general observada para el sector. Asimismo, la mayor parte de las empresas afirmó haber realizado inversiones durante el dicho año.





La industria de la maquinaria agropecuaria cuenta con elevados niveles de tecnología de procesos y productos y la participación argentina en este mercado a nivel mundial es significativa. En 2018 aumentaron las exportaciones (10%) alcanzando un total de US\$ 145,8 millones, lo que posicionó a Argentina en el puesto 32 de dicho rubro.

En lo que concierne a la Provincia de Santa Fe, es preciso tomar en cuenta que, según el Informe de Actividad Industrial Regional Tercer Trimestre de 2019 del Centro de Estudio del Comportamiento Industrial, dependiente de la Unión Industrial de Santa Fe, el sector de la maquinaria agropecuaria experimentó una caída de -21,9%. Sin embargo, como demuestra su último informe elaborado a principios de 2020, el sector se encuentra actualmente operando con normalidad ya que está incluido dentro de la cadena de valor elaboradora de alimentos. Si bien se puede deducir que el rubro de la maquinaria agropecuaria no sufrirá tanto de la crisis del COVID-2019 como otros sectores productivos, es necesario reforzar su competitividad y su capacidad productiva, y en ello juega un rol de importancia el grado de especialización de quienes en él trabajan.

Es ilustrativo mencionar al respecto el estudio realizado en 2013 por el Banco Interamericano de Desarrollo sobre la localidad de Las Parejas en la Provincia de Santa



Fe, una de las ciudades insignia en la manufactura de la maquinaria agrícola. Las Parejas representa el paradigma de la ciudad que se ha desarrollado en torno a este sector industrial. El estudio destaca el crecimiento económico de dicha localidad con indicadores de pleno empleo gracias las oportunidades que ofrece el *cluster herrero*, pero también advierte sobre algunos cuellos de botella que pueden afectar a la actividad, entre los que señala a la falta de mano de obra calificada.<sup>2</sup> Tal pronóstico se vio confirmado años más tarde. En efecto, Gustavo del Boca, presidente de la Asociación de Fabricantes de Maquinaria Agrícola y Agrocomponentes de Córdoba señaló en 2017 ante el diario La Voz<sup>3</sup> que “cuesta conseguir gente formada. Las empresas están cambiando a través de la incorporación de nueva tecnología y de procesos que necesitan operarios con más capacitación”. Dicha realidad se replica en la provincia de Santa Fe, motivo por el cual es necesario desarrollar, cada vez más, las capacitaciones de los recursos humanos que requieren las empresas productoras de máquinas de uso agrícola.

Por los motivos precedentemente expuestos, podemos afirmar que la producción industrial metalmecánica es una pieza importante para el agregado de valor de nuestras exportaciones agroalimentarias ya que se trata de uno de sus principales soportes tecnológicos.

Lo hasta aquí descripto nos muestra que, tratándose de una industria que genera numerosos beneficios tanto locales como a nivel nacional, es importante comenzar a remediar las debilidades que le impiden desarrollarse plenamente, siendo la falta de mano de obra especializada una de las principales.

A partir de la detección de dicho déficit, el presente proyecto de ley propone la creación de un programa que permita, mediante la colaboración público-privada, la capacitación de mano de obra especializada para el sector de la maquinaria agrícola.

---

<sup>2</sup> Banco Interamericano de Desarrollo. (2013). El distrito productivo de la maquinaria agrícola en Las Parejas: un estudio desde la perspectiva del desarrollo económico local. <http://www.conectadel.org/wp-content/uploads/downloads/2013/09/Estudio-de-Caso-Las-Parejas-final.pdf>

<sup>3</sup> <https://www.lavoz.com.ar/negocios/la-industria-de-maquinaria-agricola-le-cuesta-conseguir-empleados>



La realidad es que la falta de escuelas técnicas que provean de formación a aquellos que buscan formar parte de este sector industrial y el déficit de empleados capacitados, nos conduce a buscar alternativas para su formación.

Entre los oficios cuyos conocimientos se deberían impartir para formar a la mano de obra que demanda la industria de la maquinaria agrícola se pueden mencionar, a modo de ejemplo, las siguientes: herreros, soldadores, mecánicos, torneros, matriceros, gomeros, electricistas, carpinteros, pintores, chapistas, etc.

Con este fin, el presente proyecto de ley propone la creación de un régimen que le permita a las empresas santafesinas generar espacios para la capacitación de sus futuros empleados en el manejo básico de las herramientas que se utilizan para la fabricación de maquinaria agrícola, de sus piezas y componentes y de todas aquellas actividades vinculadas a dicha industria.

Para ello, el presente proyecto de ley establece que quienes fabriquen maquinaria agrícola o sus partes o desarrollen tareas afines a ellas y, sea que se encuentren o no frente al déficit de mano de obra capacitada, puedan hacerse cargo de la formación que hace falta. A cambio de asumir dicha responsabilidad, podrán deducir un monto equivalente a un salario mínimo provincial por cada persona que capaciten a modo de incentivar la formación de una mayor cantidad de aprendices. El beneficio se aplicaría al pago correspondiente al mes posterior en que hubieren terminado la o las capacitaciones.

Cabe destacar que cada capacitador técnico deberá presentar, con carácter de declaración jurada, un certificado en el cual se indicará cada curso finalizado. La falsedad de los datos consignados en dicho certificado hará pasible al capacitador de sufrir las sanciones de multa, inhabilitación y clausura comercial y/o su eliminación temporal o definitiva del registro de certificadores técnicos.

Los contenidos, la duración y otras características de la capacitación deberán ser regulados por la autoridad de aplicación de la ley (a nuestro entender el Ministerio de Producción de la Provincia) o el organismo que ella considere apropiado. Luego de la capacitación, dicho organismo deberá certificar la impartición de los contenidos aludidos.



Por último, luego de terminada la capacitación, la empresa o la persona que se ha hecho cargo de llevarla a cabo podrá contratar a quienes ha capacitado. El dictado de estos conocimientos no implica costo para el aprendiz ni la obligación de contratarlo por parte de la empresa capacitadora ya que no es entrenamiento laboral sino una modalidad de enseñanza gratuita de conocimientos técnicos básicos aplicables a la industria de la maquinaria agrícola, sus partes u oficios afines.

De esta manera se logra acercar la demanda y oferta laboral a través de un instrumento que tiene las siguientes características relevantes: asegura una capacitación adecuada a las necesidades reales de las empresas; crea tempranamente el vínculo entre el potencial empleado y el potencial empleador; y brinda una capacitación certificada.

El objetivo de este proyecto de ley, entonces, es doble. Por un lado, como ya se ha especificado, busca cubrir el déficit de mano de obra capacitada en uno de los segmentos más dinámicos de la industria argentina. Y por otro lado, al tratarse de una industria mayoritariamente situada en localidades medianas y pequeñas del interior de la provincia, constituye una excelente herramienta para el desarrollo de valor agregado en origen, con el objetivo de contribuir al crecimiento local inclusivo y evitar que las personas económicamente activas emigren hacia las grandes urbes en busca de oportunidades que no encuentra donde vive.

El sector de maquinarias agrícolas y agropartes resulta un importante motor de la actividad económica de Santa Fe. Las fábricas están en localidades productivas con altos potenciales agropecuarios y son estratégicas para el desarrollo territorial gracias a la cantidad y calidad de los puestos de trabajo que demanda y a las externalidades sociales positivas que produce al generar mayor actividad económica en los pueblos y las ciudades rurales.

El potencial de incrementar la producción es grande, tanto por la vía de un aumento de las exportaciones como a través de la sustitución del parque actualmente en uso por modelos más modernos y competitivos, especialmente en el caso de tractores y cosechadoras, pero también en numerosos implementos como mosquitos, tolvas, fumigadoras, casillas, rolos, enfardadoras, etc. Por lo tanto, es necesario legislar



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

desarrollar políticas de Estado que brinden condiciones favorables para el crecimiento de una industria esencial para la provincia y el país.

En virtud de lo expuesto, solicito la sanción del presente proyecto de ley.

  
**Analía Granata**  
Diputada Provincial  
SANTA FE